



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C

Modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad 19 (NIC 19)

En febrero de 2018 el IASB (International Accounting Standards Board) emitió las modificaciones a la **NIC 19**. Dichas modificaciones se refieren a la contabilización cuando tiene lugar una modificación, reducción o liquidación de un plan, durante el ejercicio de que se trate.

Los cambios apuntan principalmente al Costo laboral del servicio actual, al interés neto y al efecto en el techo del activo.

A continuación, un resumen.

En la NIC 19, tanto el **costo laboral del servicio actual** como el **interés neto** se estiman con los **supuestos al inicio del periodo**. Antes de las modificaciones, en caso de que hubiera una modificación, reducción o liquidación de un plan, **dichos conceptos no tenían afectación**, y sólo se contabilizaba el **efecto del servicio pasado y de la liquidación**, dentro del costo del periodo.

Con las modificaciones recientes, en caso de presentarse **una modificación, reducción o liquidación**, durante el periodo, la entidad **estimaré un nuevo Costo laboral del Servicio Actual por el tiempo restante** del mismo, empleando los supuestos con los que se calculó el nuevo pasivo activo neto por beneficios definidos como resultado de la modificación, reducción o liquidación.

Lo mismo ocurrirá con el interés neto en donde la entidad **estimaré un nuevo interés neto por el tiempo restante del periodo**, empleando la tasa de descuento determinada para el cálculo del nuevo pasivo activo neto por beneficios definidos como resultado de la modificación, reducción o liquidación.

El costo laboral del servicio actual y el interés neto calculados al inicio del periodo, y **antes ocurrir la modificación, reducción o liquidación, no se ven afectados**, sin embargo, sólo se reconocerá la **parte proporcional** de éstos, por el periodo antes de ocurrir el evento.

Respecto al Techo del Activo (Asset Ceiling), los cambios puntualizan que cuando se estime el efecto por **modificación, reducción o liquidación** no se debe considerar el efecto del Techo del Activo, dicho efecto se determinará después de calcular la **modificación, reducción o liquidación**, y cualquier cambio que surja en el Techo del Activo, se reconocerá en Otro Resultado Integral (OCI por sus siglas en inglés).

Párrafos nuevos y modificados

Se añadieron los párrafos 101A, 122A y 123A, y se modificaron los 57, 99, 120, 123, 125, 126 y 156.

Entrada en vigor

La entrada en vigor de las modificaciones será a partir del 1 enero del 2019, permitiendo su aplicación anticipada.

Documento elaborado por la Comisión de Principios e Investigación de la Práctica Actuarial